

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - 2021**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º Finalidad

El presente Reglamento establece el procedimiento de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes ordinarios en la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante UNAJ.

Artículo 2º Base Legal

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Ley N° 27444
- Ley de Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.
- Ley que autoriza el nombramiento de docentes contratados de las Universidades Públicas, Ley N° 31349. Publicada el 19 de agosto 2021.
- Ley del Sistema Nacional del Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1440.
- Resolución de Consejo Directivo N° 068-2021-SUNEDU/CD
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, publicada el 27 de julio 2021.
- Directiva Académica 2021, aprobada con Resolución N° 122-2021-CCO-UNAJ.
- Estatuto Universitario Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución N° 404-2021-CCO-UNAJ.



Artículo 3º Alcance

El Reglamento de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente comprende a los docentes ordinarios de las categorías: Auxiliar, Asociado y Principal que laboran en la UNAJ.

Artículo 4º Funciones del docente

Los profesores de la UNAJ desempeñan funciones de enseñanza-aprendizaje en ciencia, tecnología, arte, humanidades, filosofía, investigación, proyección social universitaria y extensión cultural. Es inherente a la función docente, la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del estudiantado, del progreso del país y desarrollo humano.

Artículo 5º Definición de ratificación

La ratificación docente es el proceso de evaluación permanente que se aplica a los profesores ordinarios con labor efectiva al concluir el periodo de nombramiento en la respectiva categoría. Es integral porque considera los méritos académicos, la producción científica, de investigación, proyección social y extensión cultural universitarias.

Artículo 6º Periodos de la ratificación

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 de la ley universitaria N° 30220, el periodo de evaluación para ser ratificados como docentes ordinarios en su categoría y clase correspondiente es el siguiente: para Profesor Auxiliar tres (3) años, para Profesor Asociado cinco (5) años, para Profesor Principal siete (7) años.

Artículo 7º La separación o la desvinculación laboral del docente con la Universidad, puede producirse por tres procesos:



- a) Proceso académico en el que el docente no logra la ratificación como resultado de la evaluación de acuerdo con el presente reglamento.
- b) De oficio, por no presentarse al proceso de ratificación docente.
- c) Como resultado de un proceso administrativo disciplinario por trasgresión por acción u omisión de principios, deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, según lo establecido en el estatuto de la UNAJ.

Artículo 8º Requisitos para los integrantes de la comisión

Los docentes que integran la Comisión de Evaluación Docente deben tener la categoría de Profesor Principal, con grado de doctor. No deben tener relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con docentes en ratificación.

Artículo 9º Nombramiento de la comisión de evaluación docente

Los miembros integrantes de la Comisión, en número de tres (03), son propuestos por Vicerrectorado Académico y aprobado en sesión de Consejo Universitario, responsable de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

TITULO II

DEL EXPEDIENTE DE RATIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 10º El expediente para ratificación docente se presenta mediante solicitud (Anexo 2) en secretaría general de la UNAJ y debe contener:

La Hoja de Vida de los docentes solicitantes contendrá los documentos que acrediten sus actividades académicas a partir de la fecha de nombramiento

de profesores auxiliares y a partir de la fecha de ascenso a la categoría de profesor asociado, incluyendo la certificación de idiomas.

- a. Hoja de vida documentado y ordenado conforme a la tabla de calificación para el proceso de Ratificación y Promoción Docente 2021 (Anexo 1).
- b. Informe de evaluación del desempeño docente por estudiantes de la UNAJ, correspondiente a los años 2018-II, 2019, 2020 y 2021-I.
- c. Informe del desempeño docente elaborado por los Coordinadores de las Escuelas Profesionales de la UNAJ para los años 2019, 2020 y 2021-I.
- d. Informe del desempeño docente en investigación formativa e investigación docente, elaborado por responsable de Investigación de Escuelas Profesionales y/o Director de Investigación del Vicerrectorado de Investigación para el año 2020 y 2021-I.
- e. Informe de desempeño docente en Proyección Social UNAJ, elaborado por el Director de Proyección Social de la UNAJ, años 2018-II, 2019, 2020 y 2021-I.



La Comisión de Evaluación de Ratificación Docente tiene las siguientes responsabilidades.

- a) Recibir de secretaria general los expedientes de docentes que solicitan su ratificación.
- b) Recibir del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos el listado completo de docentes ordinarios para proceso de ratificación y proceso de promoción docente.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ratificación docente del listado anterior.
- d) Recibir el informe de evaluación del desempeño docente por estudiantes de la UNAJ, elaborado por la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (DIGEAA) en base al formato de encuestas estudiantiles de las Directivas Académicas.
- e) Recibir el informe del desempeño docente, elaborado por los Coordinadores de las Escuelas Profesionales de la UNAJ en base al Anexo 19 de la Directiva Académica.
- f) Recibir el informe del desempeño docente en investigación formativa e investigación docente, elaborado por los Responsables de investigación formativa e investigación docente de las Escuelas Profesionales y con visto bueno del Director de Investigación y Vicerrector de Investigación, en base al Anexo 18, Directiva Académica.
- g) Recibir el informe del desempeño docente en proyección social de la UNAJ, elaborado por los Responsables de Proyección Social de las Escuelas Profesionales y visto bueno del Director de Proyección Social y Vicepresidente de Investigación, en base al Anexo 17 de la Directiva Académica.
- h) Evaluar los expedientes de ratificación docente de acuerdo con la Tabla de Calificación para el proceso de Ratificación Docente 2021, anexo 1.

- i) Determinar el puntaje alcanzado de acuerdo con la tabla de calificación.
- j) Remitir el informe final al Consejo Universitario.

Artículo 11º Organización del Expediente

El docente ordinario, que ha cumplido el periodo de nombramiento presenta solicitud de ratificación y el expediente organizado de acuerdo con la tabla de calificación para el proceso de Ratificación y Promoción Docente, adjuntando lo siguiente:



- a) Solicitud dirigida al Vicerrector Académico (Anexo 2).
- b) Hoja de vida documentada y ordenada según Tabla de Calificación para Ratificación Docente (Anexo 1), debidamente foliada en número y letras de modo correlativo en el ángulo superior derecho, empezando desde la última página.

Los documentos sustentatorios de los rubros a evaluar se presentan en copia simple, los cuales estarán sujetos a fiscalización posterior.

- c) Adjuntar declaraciones juradas de los Anexos 3, 4, 5, 6 y 7.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACIÓN

Artículo 12º Cumplidos los periodos de nombramiento, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función a los méritos académicos que comprenden: grados académicos y títulos profesionales, capacitación, labor lectiva, de investigación, proyección social y extensión cultural, producción científica y actividades conexas a la función docente.

Artículo 13º El docente a quien corresponde la ratificación debe aportar la documentación respectiva y actualizada, en físico y en digital, en un solo acto.

Artículo 14º El procedimiento culmina con la calificación del docente según la Tabla de Calificación, con los resultados finales y la propuesta de ratificación.

Artículo 15º Efectuada la calificación, si el docente no alcanza el puntaje requerido, el procedimiento continuará de acuerdo con el Art. 94 del Estatuto de la UNAJ.

Artículo 16º No serán ratificados los docentes sancionados por faltas graves y/o con sentencia judicial en la condición de firmes, consentidas o ejecutoriadas, y los que no cumplan con el Art. 12, inciso a) del presente Reglamento.

TITULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17º La Comisión confronta la Tabla de Evaluación para la Ratificación Docente, con la documentación contenida en el expediente presentado y evalúa los méritos consignados por el docente en su expediente. La suma de todos los componentes de evaluación es de 100 puntos.

Los elementos de la Tabla de Evaluación de Ratificación Docente (Anexo 1) son los siguientes:

1. Grados y Títulos: reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); se considera hasta dos grados o títulos (doctor, maestría, bachiller, título profesional, título de segunda especialidad). Alcanza un puntaje máximo de 20 puntos.
2. Actualización y Capacitación Docente, comprende pasantías o cursos de posgrado, estudios de doctorado, maestría, segunda especialidad y diplomados, realizados en el extranjero o nacionales. Haber participado como conferencista o ponente en congresos, seminarios, simposios y otros eventos internacionales o nacionales. Haber participado como asistente en congresos, seminarios, simposios y otros eventos internacionales o nacionales (regionales); alcanza un puntaje máximo de 10 puntos.
3. Evaluación Docente por Estudiantes: se realiza en base a los resultados obtenidos al aplicar las encuestas de evaluación. La evaluación por encuesta estudiantil emitida por DIGEAA alcanza un puntaje máximo de 20 puntos, que corresponde al puntaje máximo de 10 puntos en la Tabla de Calificación para el proceso de Ratificación y Promoción Docente 2021.
4. Evaluación del Desempeño Docente por Coordinación de la Escuela Profesional UNAJ.
Se realiza por aplicación del Anexo 18 de la Directiva Académica 2021, por parte de los Coordinadores de Escuelas Profesionales. El resultado total de la evaluación según Anexo 18, se multiplica por el factor $10/28 = 0.35714$.

El puntaje promedio se obtiene de los años 2018-II, 2019, 2020 y 2021-I.

El puntaje máximo alcanza a 10 puntos.

La escala valorativa del Anexo 18 se cuantifica del siguiente modo:

Excelente	: 4 puntos
Muy bueno	: 3 puntos
Bueno	: 2 puntos
Regular	: 1 puntos
Malo	: 0 puntos

5. Trabajos de Investigación: corresponden a trabajos de investigación del docente en la especialidad, en la que participa como investigador principal o coinvestigador, publicaciones en revistas de investigación indexada, o no indexada o sustentado ante un Jurado o Comité Evaluador universitario. El puntaje máximo alcanza a 10 puntos.

La Investigación Formativa se evalúa según el Anexo 17 de la Directiva Académica 2021, cuantificando la escala valorativa, como:



Excelente	: 4 puntos
Muy bueno	: 3 puntos
Bueno	: 2 puntos
Regular	: 1 punto
Malo	: 0 puntos

El puntaje final se obtiene promediando resultados de años 2018-II al 2021-I, según corresponda.

6. Asesoría y Jurado de Tesis en la UNAJ: comprende la labor docente realizada por el docente como asesor o jurado de tesis en la UNAJ, los puntajes están consignados en la Tabla de Calificación. El puntaje máximo para alcanzar es de 10 puntos.



7. Materiales de Enseñanza
Comprende la elaboración de materiales de enseñanza registrados en la biblioteca central de la UNAJ y se evalúan según los puntajes consignados en la Tabla de Calificación. Se presentan en físico y digital
El puntaje máximo para alcanzar es de 8 puntos

8. Evaluación del desempeño docente en Proyección Social UNAJ.
Se realiza por aplicación del Anexo 17 de la Directiva Académica, por parte de los Responsables de Proyección Social y Extensión Cultural de las Escuelas Profesionales de la UNAJ. La escala valorativa se cuantifica con:

Excelente	: 4 puntos
Muy bueno	: 3 puntos
Bueno	: 2 puntos
Regular	: 1 punto
Malo	: 0 puntos

El puntaje máximo es de 4 puntos.

9. Cargos Directivos o Apoyo Administrativo: comprende actividades docentes en cargos desempeñados en la UNAJ, desde el año 2017 a la fecha; asimismo, comprende actividades en la organización de eventos realizados en la UNAJ: presidente, miembro de Comité Organizador en congresos, simposios, coloquios o conferencias internacionales o nacionales regionales. Alcanza hasta un puntaje máximo de 8 puntos.

10. Idiomas

Se evalúan hasta dos idiomas con certificación oficial de Instituto de Idiomas. Los puntajes asignados son:

Nivel básico: 1 punto; nivel intermedio: 3 puntos; nivel avanzado: 5 puntos.

El puntaje asignado a cada nivel es el acumulado. El puntaje máximo es de 10 puntos.

TITULO V

RESULTADOS E IMPUGNACIÓN

Artículo 18º Terminado el proceso, la Comisión de Evaluación Docente remite a Vicerrectorado Académico los expedientes individuales; actas y resultados finales del proceso de ratificación en duplicado. Conjuntamente propone el listado de docentes a ser ratificados, en función a disponibilidad presupuestal.

Artículo 19º Vicerrectorado Académico revisa los expedientes, actas y resultados finales para verificar el cumplimiento del Reglamento de Ratificación Docente; con visto bueno es enviado, por intermedio de Rectorado, al Consejo Universitario para su observación o aprobación.

Artículo 20º El Rector convoca a sesión extraordinaria de Consejo Universitario dentro de tres (3) días hábiles, para someter a decisión de Consejo Universitario la aprobación de la ratificación o no ratificación de la propuesta de la Comisión de Evaluación Docente. La decisión de Consejo Universitario se publica en la página web de la Universidad.

Artículo 21º Si en dos (2) días hábiles y siguientes a la publicación de resultados, no se interpone recurso impugnatorio, se prosigue el trámite resolutive.

Artículo 22º Si dentro del plazo de dos (2) días se interpone recurso impugnatorio ante al Consejo Universitario, los expedientes, actas y resultados se someten a revisión por representantes del Consejo Universitario, quienes dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, emiten pronunciamiento colegiado, para ser sometido a Consejo Universitario en sesión extraordinaria.

Artículo 23º La decisión de Consejo Universitario se formaliza con la respectiva Resolución Rectoral, lo que dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 24º Para ser ratificado el docente, según su categoría, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

- a) Auxiliares 55 puntos
- b) Asociados 60 puntos
- c) Principales 65 puntos

Artículo 25º Los docentes que no logran el puntaje mínimo para la ratificación serán separados de acuerdo con la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y el Art. 24º del presente reglamento.

Artículo 26º Para efectos de promoción o ascensos a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Para Profesor Asociado
1. Tener Título profesional universitario con la respectiva habilitación profesional.
 2. Tener grado académico de maestro o doctor registrado en la SUNEDU.
 3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
 4. Haber desempeñado tres años de labor docente ordinario en la categoría de auxiliar.
 5. Acreditar haber realizado por lo menos un trabajo de investigación en el área de su especialidad en los últimos tres años, con fondos concursables u otros.
 6. Haber realizado y concluido un trabajo de investigación en revista indexada.
 7. Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos en el proceso de ratificación docente



- b) Para Profesor Principal
1. Tener título profesional universitario con la respectiva habilitación profesional.
 2. Tener grado académico de doctor registrado en la SUNEDU.
 3. Haber sido nombrado o promovido antes como docente asociado.
 4. Haber desempeñado cinco años de labor de docente ordinario en la categoría de asociado.
 5. Acreditar haber realizado por lo menos dos trabajos de investigación original en el área de su especialidad en los últimos cinco años, con fondos concursables u otros.
 6. Haber realizado y concluido un trabajo de investigación en revista indexada.
 7. Haber obtenido un puntaje mínimo de 70 puntos en el proceso de ratificación docente.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27º La ratificación como Profesor Ordinario es requisito previo para participar en el Proceso de Promoción Docente.

Artículo 28º En concordancia con el Art. 84 de la Ley Universitaria, la promoción docente de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante en orden del puntaje obtenido.

Artículo 29º Los docentes que se encuentren con licencia o comisión de servicio o licencia por capacitación oficializada fuera de la localidad, solicitarán su ratificación al reincorporarse, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30. El proceso de Ratificación y Promoción Docente 2021 se realiza en las plazas disponibles y registradas en el AIRHSP para la Universidad Nacional de Juliaca

Artículo 31º Al no estar constituidos los órganos de gobierno universitario por elecciones, la propuesta para los procesos de nombramiento, ratificación, promoción y separación docente es realizada por Vicepresidencia Académica y decidida por la Comisión Organizadora.

Artículo 32º La actividad de investigación del docente será certificada por Vicerrectorado de Investigación y por presentación de las publicaciones en físico y en digital.

Artículo 33º Estando el gobierno de la universidad a cargo de Comisión Organizadora, ésta asume las funciones de Consejo Universitario y las funciones de Rector son asumidas por el Presidente de Comisión Organizadora.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34º Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogadas.

Artículo 35º Los casos no previstos en el presente Reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.

Artículo 36º El contenido de las declaraciones juradas será verificado por la Unidad de Recursos Humanos; si se detectan contradicciones a la verdad, están sujetos a sanciones de Ley.

